

**Paraná, 22 de diciembre de 2009.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-** La Dra. Lydia Elena Taleb deduce revocatoria contra la Resolución de esta Procuración General de fecha 4/12/09. Funda su agravio en que dicha resolución es discriminatoria; con exceso de poder en relación al cese de sus funciones en materia penal como agente fiscal; que solo una ley podría modificar el status jurídico funcional material de un agente fiscal; que se ha quebrantado la orgánica del Ministerio Público, el Código Procesal Penal, y sus "derechos adquiridos", interesando la nulidad de la misma.-

**II.-** Adelanto mi conclusión contraria a la petición de la Sra. Fiscal, no solo por cuanto su "impugnación" es extemporánea sino porque es notoriamente huérfana de fundamentos y de mínima razonabilidad.-

**a)** Así, en primer lugar, la funcionaria se notificó de la Resolución de esta Procuración que reordenó las vistas e incumbencias de los integrantes del MPF de la ciudad de Paraná, del 4/12/09, en fecha 7 del cte., -según surge de los actuados-, por lo que la presentación de su libelo el 15 del mismo mes, se halla claramente fuera de término. Ello siempre en la amplitud de considerar que al no existir recurso jerárquico superior por sobre las resoluciones de quien preside el Organo Fiscal, solo puede interpretarse en analogía con el Superior Tribunal de Justicia la posibilidad de la reposición, para que se la revoque o rectifique por contrario imperio.-

**b)** Pero mas allá de esta caducidad formal en la posibilidad de reponer -es decir la firmeza del resolutivo-, la sustancia material del recurso denota un desconocimiento de las Normas Potestativas Constitucionales y legales en orden al gobierno y naturaleza jurídica del Ministerio Público Fiscal, que rayan la supina "*ignorantia iuris*".-

Cuadra recordar que la reciente reforma

constitucional consagra a este organismo como autónomo en sus funciones, integrando el Poder Judicial, presidido por el Procurador General, quien ejerce la superintendencia, y en base al nuevo enjuiciamiento penal, conduce la investigación del sistema adversarial, bajo los principios de Prioridad y Unidad de criterios político criminales, principios éstos que no se limitan al ámbito penal sino que competen a toda la función de Custodio de la legalidad, arts. 207 y 208 de la Const. de Entre Ríos.-

Estas reglas constitucionales, por mero peso de la pirámide Kelseniana insuflan del contenido Institucional aludido a las facultades similares que ya otorgaba la Ley 9544 .-

Es que como se señala en los antecedentes de la resolución ahora cuestionada, ya mi antecesor en el cargo el recordado Dr. Daniel Morales dictó resoluciones de reubicación funcional de los integrantes del MPF, en el marco de los arts. 15 inc.B), C), I), J), K) y conctes. de la citada Ley Orgánica, sin que ningún funcionario plantease oposición alguna.-

En tal cometido constitucional hemos dictado similares resolutivos reordenando criterios de competencia, asignando Fiscales a causas complejas, aunque fueren de otra jurisdicción, estableciendo pautas de organización del personal tendientes a preservar la carrera dentro del MPF, etc.-

Es que como dijimos en las resoluciones aludidas, uno de los problemas de implementación del nuevo rol institucional del Ministerio Público Fiscal -art. 207 de la Constitución Provincial, Ley 9544-, es sin dudas, la conformación antigua de la institución a modo mimético de la Judicatura, es decir en compartimentos estancos, con individualidad decisora y jerarquías cristalizadas.-

Este cambio cultural amén de normativo, debe ser monitoreado de modo permanente para que aquella errónea visión no entorpezca la consolidación de los principios de unidad de actuación, prioridad y desformalización, con emisión de Instrucciones Generales y particulares a ese fin.-

**c)** Basta una lectura superficial de los Considerandos del Resolutivo cuestionado, lo que obviamente no ha hecho la Sra.

*Procuración General*  
*de la Provincia de Entre Ríos*

---

Fiscal, para concluir que las buenas razones estratégicas que motivan el reordenamiento, apuntan precisamente a rotar las asignaciones de los Agentes Fiscales en su relación jurisdiccional, como modo de evitar el proceso de compartimentalización y segmentación aludidos "supra" como nocivos para los criterios de unicidad y prioridad, sobre todo en la inminente progresividad de la aplicación del nuevo enjuiciamiento penal.-

Dicha rotación no sería mas que un mero cambio de etiquetas si se tratase solo de asignar nuevos números de Juzgados o Cámaras de distintos fueros, sin el ya mentado cambio de mentalidad del rol Funcional del Ministerio Público Fiscal, que no se limita al ámbito penal, aún cuando la importante reforma hacia un modelo Acusatorio impondrá un activismo parcial y un perfil claramente diferenciado de las antiguas estructuras burocratizadas de contralor de la "legalidad de escritorio".-

Es que la mentada rotación, de ningún modo tiene el sesgo de definitividad segmentaria que pretende la peticionante, sino que es un meditado proyecto de optimizar recursos humanos en pos de la consecución de los principios aludidos, que se ha de monitorear en forma permanente para efectuar los acoples y modificaciones que sean necesarias.-

Precisamente uno de los aspectos mas nocivos de la actual estructura del MPF en nuestra ciudad ha sido la de falta de unicidad en los dictámenes en materia civil, comercial y laboral, en donde es frecuente hallar sucesivos criterios encontrados en el mismo expediente, sin una doctrina uniforme que se restrinja a los aspectos de Orden Público que determinan la intervención Fiscal.-

Teniendo en cuenta esta anomalía es que se resolvió concentrar en la Fiscalía Nº 6 a cargo de la Dra. Taleb el tratamiento de las Vistas de los Juzgados Civiles -del uno al diez-, de Familia y Menores Nº 1, Secr. Nº 4; y de igual organismo Nº 2, Secr.

Nº 1. (confr. Considerando III) y VII) de la resolución en crisis).-

Es de toda absurdidad -y denota un alarmante desconocimiento jurídico-, que la Sra. Fiscal pretenda que la Procuración ha "extinguido" o "hecho cesar" sus facultades, o menos aún haber variado su "status" legal.-

En primer lugar, perteneció desde siempre al pretendido "status" -si por él entiende la Sra. Fiscal impropriamente las normas potestativas que enmarcan su competencia-, el deber de dictamen en causas no solo penales (confr. Consid. V, punto f) del resolutivo de marras).-

Como hemos visto, en el marco de la rotación se le ha asignado la materia civil y comercial, pero se le ha retraído la del Juzgado de Instrucción y Correccional, es decir se ha cuidado en mantener el equilibrio funcional de manera que dos Fiscalías que han de asumir la tarea cada vez mas agobiante de la acción penal de un Juzgado de Instrucción mas, amén de la eventualidad de los debates Correccionales.-

Pero, la concentración de materia civil y comercial sobre todo en la Sra. Fiscal Dra.Taleb, de ningún modo indica que "cese" o "pierda", su competencia penal, la que conserva intacta para todas aquellas cuestiones vinculadas a la subrogancia legal de sus colegas.-

Basta comparar las asignaciones a todos los integrantes del MPF, para concluir forzosamente que la "discriminación", solo existe en la mente desinformada de la funcionaria y que en modo ha existido extralimitación de facultades de esta Procuración.-

**III.-** Las razones apuntadas, amén de fundar el rechazo enfático por manifiestamente improcedente de la reposición, no obstan a que sea necesario reparar en los párrafos innecesariamente irrespetuosos de la Sra. Fiscal Dra.Taleb hacia la jerarquía de la Procuración General, que no ha de ser tolerada.-

Es que la potestad sancionatoria que se asigna al Procurador General para con los funcionarios del MPF (art. 9 inc.1º la Ley 6902, a la que remite el art. 15 inc.I Ley 9544), resguarda su rol

*Procuración General  
de la Provincia de Entre Ríos*

Institucional autónomo como parte de la Administración de justicia, a modo de garantizar el cumplimiento de los principios ya señalados en los arts. 207 y sig. de la Constitución entrerriana.-

Por ello la alusión de la Dra. Taleb a que la Procuración General ha actuado con "exceso de poder"; al "cese de funciones" ilegal; a "prerrogativas extraordinarias"; a discrecionalidad lesiva del marco legal etc., con cita autoral o de fallos que nada tienen que ver con el resolutivo en cuestión, no solo resultan falsos y desatinados, sino innecesarios para llenar la oquedad argumental de una disconformidad irreflexiva con la reasignación apuntada.-

Solo el hecho de que se trate de la primer oportunidad en que me veo en la necesidad de confutar estas expresiones contrarias al respeto jerárquico institucional, y en la seguridad de no verlas reiteradas en el futuro, bajo admonición de condignas sanciones, es que en este caso, hemos de autolimitar la advertencia a un SEVERO LLAMADO DE ATENCION por los términos inapropiados empleados.-

Por todo lo expuesto, **EL SR. PROCURADOR GENERAL de la Provincia de Entre Ríos**

**RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR A LA REVOCATORIA INCOADA** por la Sra. Agte. Fiscal Dra. Lydia Elena Taleb contra la Resolución de esta Procuración General de fecha 4/12/09.-

**II.- FORMULAR UN SEVERO LLAMADO DE ATENCION** a la citada funcionaria por los términos inapropiados empleados en su libelo, concitándola a guardar el respeto jerárquico institucional debido, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el art. 9 inc. 1º la Ley 6902, a la que remite el art. 15 inc. I Ley 9544).-

**III.-** Notifíquese con entrega de copia a la interesada y a los Sres. Agtes. Fiscales de la ciudad de Paraná.- Oportunamente, archívese.-

En 22 de ASESIS de dos mil NUEVE.  
siendo la hora ..... notificó a LA DRA. LYDIA  
B. PACER  
dándole lectura a la resolución que antecede." Conste

TERRENO

En 22 de Diciembre de dos mil nueve  
siendo la hora ..... notificó a la Dra. Sandra  
del Milagro Terreno  
dándole lectura a la resolución que antecede." Conste

SANDRA DEL MILAGRO TERRENO  
AGENTE FISCAL SUPL.

BERTORA

En 22 de Diciembre de dos mil nueve  
siendo la hora ..... notificó a la Dra. Cecilia  
Bertora  
dándole lectura a la resolución que antecede." Conste

CECILIA B. BERTORA  
Agente Fiscal Supl.

CASTAGNO

"En 22 de Diciembre de dos mil nueve  
siendo la hora notificué a la Dra. Carolina  
CASTAGNO  
dándole lectura a la resolución que antecede." Conste

MARIA CAROLINA CASTAGNO  
AGENTE FISCAL SUPL.

NADER

"En 22 de Diciembre de dos mil nueve  
siendo la hora notificué a la Dra. Leonor  
Nader del Rosario Nader  
dándole lectura a la resolución que antecede." Conste

LEONOR MARIA del ROSARIO NADER  
Agente Fiscal

COTORRUELO

"En 23 de Diciembre de dos mil nueve  
siendo la hora notificué a el Dr. Rafael  
Martin Cotorruelo  
dándole lectura a la resolución que antecede." Conste

Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO  
Agente Fiscal Interino

CATTANEO

En 22 de Diciembre de dos mil NUEVE  
siendo la hora notificué a LA SRA. LAURA  
IRENE CATTANEO.  
dándole lectura a la resolución que antecede."

Dra. LAURA IRENE CATTANEO  
AGENTE FISCAL

GARZON -

En 23 de DICIEMBRE de dos mil NUEVE  
siendo la hora notificué al DR. ELVIO OSIR  
GARZON -  
dándole lectura a la resolución que antecede."

Dr. ELVIO OSIR GARZON  
AGENTE FISCAL